



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2017-00606-00

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR

DEMANDANTE: ADA ALICIA MIRANDA SERRANO

DEMANDADO: JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que en el auto de fecha 29 de junio de 2022, se cometió error al escribir el segundo nombre de la demandante. Sírvase Proveer. Soledad, Junio 30 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, se escribió de manera errada el segundo nombre de la Demandante quien aparece en el escrito mencionado como ADA LUCIA MIRANDA SERRANO siendo el correcto ADA ALICIA MIRANDA SERRANO.

CONSIDERACIONES.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Al respecto estima este despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un "lapsus cálimi", en el auto que admitió el presente trámite, en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive, por error, se inscribió mal el nombre de la Demandante quien aparece como ADA LUCIA MIRANDA SERRANO siendo el correcto ADA ALICIA MIRANDA SERRANO.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Corregir en el inciso segundo del numeral 2º y en el numeral 3º de la parte resolutive de la providencia calendada 29/junio/2022, así como en el epígrafe de la parte superior de dicho auto el nombre de la demandante ADA ALICIA MIRANDA SERRANO, ya que por error involuntario se consignó como tal el de ADA LUCIA MIRANDA SERRANO. Los demás apartes de la providencia citada quedarán incólumes.
2. Por lo anterior la parte resolutive de la providencia citada en sus numerales 2º y 3º quedará de la siguiente manera:

"2. Hacer extensiva al cajero pagador de COLPENSIONES, la medida cautelar de alimentos ordenada en Auto celebrado en fecha 17 de junio del año 2018; donde resolvió: "...Fijar como cuota alimentaria definitiva a favor de la niña CAMILA ANDREA PARDO MIRANDA y a cargo de su padre JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, un porcentaje equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, etc. Y demás emolumentos legales y extralegales embargables que percibe el demandado señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES C. C. N°8.756.119"

(...) En consideración a lo expuesto, se le requiere a fin de que se dé cumplimiento a la orden impartida y en aras de garantizar el interés superior de los menores de edad, se

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

informa, que los descuentos realizados al señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, identificado con C.C N°8.756.119; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia cuenta N°087582034002 casilla tipo uno (6) depósito judicial dentro los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la señora ADA ALICIA MIRANDA SERRANO, identificada con C.C. N°32.867.682 en su calidad de representante legal de la menor.

3. OFICIAR a COLFONDOS para que en el término de cinco (5) días al recibo del oficio, certifique el monto de cesantías registrados a nombre del señor JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES, identificado con C.C N°8.756.119, y de ser el caso, si existen dineros retenidos en cuantía del porcentaje del 25% de las mismas a favor de la señora ADA ALICIA MIRANDA SERRANO, identificada con C.C. N° 32.867.682 en su calidad de representante legal de la menor hija del demandado, sean consignados a disposición del despacho, de acuerdo a lo decretado en la providencia calendada el 27 de junio del año 2018”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA